



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dos de marzo de dos mil veintidós.

Como quiera que el primero de los auxiliares de la justicia designados como partidores, que acepto el cargo, fue el doctor LUIS FERNANDO SERNA HERNANDEZ, se dispone requerirlo a fin de que presente el trabajo a él encomendado, para lo cual se le concede un término de veinte (20) días. Toda vez que el expediente aún no se encuentra digitalizado, se autoriza al partidador para que retire el mismo del despacho.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 500 numeral 2° del Código General del Proceso, de las cuentas rendidas por el secuestre, se corre traslado a los intervinientes por el termino de diez (10) días.

Finalmente, se acepta la renuncia al poder presentada por la Doctora **BEATRIZ HELENA GIRALDO ALVAREZ**, advirtiéndole a la apoderada que la renuncia no pone término al mismo sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.